

6.3.4.2. *Equipamientos.*

6.3.4.2.1. *Cultural-Social:* Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

Además les serán de aplicación las específicas de los usos de terciario, comercio y espectáculos y salas de reunión, para los diferentes usos pormenorizados que integran un complejo cultural, así como las de industria para las instalaciones.

6.3.4.2.2. *Religioso:* A efectos de seguridad, las áreas de uso colectivo se regirán por las normas dadas para el comercio, espectáculos y salas de reunión.

6.3.4.2.3. *Sanitario:* Cumplirán las condiciones definidas para el uso por la Norma Básica NBE CPI 82.

6.3.4.2.4. *Asistencial:* Según los usos, se aplicarán las mismas que al cultural (comercio, espectáculos y salas de reunión) y al uso residencial público (vivienda colectiva y hotelera).

6.3.4.2.5. *Escolar:* Se adecuarán a las dadas para los locales y edificios de uso terciario.

Deberán cumplir las condiciones particulares del uso docente establecidas por la norma básica NBE CPI 82. Las edificaciones escolares deberán ajustarse en cuanto a las condiciones de confort y diseño a la normativa que la Administración tenga vigente en cada momento.

6.3.4.2.6. *Deportivo:* Podrá situarse en planta baja y semisótano y en planta primera cuando quede unida a la baja; o en edificios o espacios de uso exclusivo.

Deberán ajustarse, en las condiciones de su carácter específico deportivo, a las disposiciones vigentes sobre la materia. Deberán cumplir las disposiciones de ventilación, etc., que se regularán de acuerdo con la Ordenanza de locales de espectáculos y reunión.

Los locales deberán cumplir las condiciones particulares de uso de espectáculos y locales de reunión definidas en la NBE CPI 82.

Para los recintos deportivos descubiertos será de aplicación la ordenanza del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

6.3.4.2.7. *Servicios públicos:* Se regularán con arreglo a la normativa específica que les sea de aplicación.

6.3.4.3. *Infraestructuras:* Se regularán por la normativa que las afecte, por las de los usos específicos que les sean de aplicación y por la reglamentación de las compañías que las gestionen.

6.3.4.4. *Servicios del Automóvil.*

6.3.4.4.1. *Garajes:* La instalación del uso de garajes deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

La altura libre mínima se fija en 2,20 m. admitiéndose 2 m. mínimos en los descuelgues de vigas o instalaciones.

6.3.4.4.2. *Talleres:* Se regirán por lo dispuesto para el uso industrial al que se

asimilan.

6.3.4.4.3. *Gasolineras:* Se consideran incompatibles con cualquier otro uso dentro del mismo edificio o parcela.

Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a los máximos admisibles para industria en edificio exclusivo, además de a las disposiciones oficiales existentes que regulan las condiciones de implantación de este uso.

6.4. *Condiciones estéticas.*

6.4.1. *Justificación de la solución:* En cualquier circunstancia, el proyecto para el que se solicite licencia estará obligado a incluir una justificación de su adecuación al entorno y de su calidad ambiental, con formulación de los criterios razonados que le han llevado a adoptar la solución presentada.

(Continuará)

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.240

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.789 incoado en esta Consejería a instancia de D. Vicente Romano Miguel, c/ Ctra. de Madrid, 13, de Bº Valverde-Cervera, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Cervera. Tendrá una longitud de 162 m. con origen en el apoyo nº 74 de la línea "Tarazona-Cervera" y final en el C.T. intemperie con transformador de 10 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de julio de 1987.— El Consjero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA***Resolución de sanción*

II.B.371

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a Fermín Lino Ruiz Alejos Urbiola, con último domicilio conocido en Arnedo, calle San Cosme, nº 19, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 21 de abril pasado por la que se le sanciona con multa de 5.000 Pts. por llevar un cuchillo de monte de 18 cm. de hoja, que merece la calificación de arma prohibida, advirtiéndole de su derecho a interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica, asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 1 de julio de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

Resolución de sanción

III.B.372

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Mohamed Aiouchi, D. Mohamed Benkhalouk de Agadir y D. Mohamed Benkhalouk de Onled Rhal Fa, los tres con último domicilio conocido en calle José María Adán, nº 25, de Calahorra y D. Abdelaziz Elmasafí, D. Abdelkader Elmsatfi, D. Ismarz Elmsatfi y D. Brahim Elmsatfi, con último domicilio conocido en la calle Teatro, nº 24, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado

resolución con fecha 15 de mayo pasado por la que se les sanciona con multa de ocho mil pesetas por no comunicar cambio de domicilio, advirtiéndoles de su derecho a interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que vienen obligados a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio o instrucción de expediente de expulsión; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85 de 15 de marzo (B.O.E. del día 18) y 77.2 del R.D. 1119/86, de 26 de mayo.

Logroño, 1 de julio de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño***Edicto*

III.B.373

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere